

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

29431 *ORDEN de 14 de noviembre de 1991 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/76/88, promovido por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España.*

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 16 de julio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1/76/88, en el que son partes, de una, como demandante, el Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España, representado por el Procurador don Carlos de Zulueta y Cebrián, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado; siendo parte coadyuvante el Consejo General de la Abogacía Española, representado por el Procurador don Luis Suárez Migoyo.

El citado recurso se promovió contra el Real Decreto 1062/1986, de 16 de septiembre, sobre modificación del Real Decreto 607/1986, de 21 de marzo, de desarrollo de la Directiva del Consejo de Comunidades Europeas, de 22 de marzo de 1977, encaminada a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios por los Abogados.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso directo contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales de España contra el Real Decreto 1062/1986, de 16 de septiembre, del Ministerio de Justicia, debemos declarar y declaramos que el párrafo segundo del artículo 1.º de la referida disposición, que es lo específicamente impugnado, es ajustado a derecho; sin expresa condena en las costas.»

En su virtud, este Ministerio de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

29432 *ORDEN de 18 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín García Cabrera y Fernández Gallego.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín García Cabrera y Fernández Gallego, contra la Resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, de fecha 11 de enero de 1988, la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia ya firme, con fecha 21 de junio de 1991, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín García Cabrera y Fernández Gallego, contra Resolución de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, de 20 de abril de 1988, confirmatoria en reposición de la de 11 de enero del mismo año que declaró jubilado forzoso por incapacidad física al demandante, debemos anular y anulamos totalmente la de reposición y sólo en parte la recurrida que se entenderá dictada con carácter provisional y sin perjuicio de lo que resulte del expediente de averiguación de causas a efectos de una posible

declaración de incapacidad en acto de servicio, la incoación de cuyo expediente dispondrá dicha Dirección General desde luego; todo ello sin imposición de las costas del proceso.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

He tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.-P. D., el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Antonio Nabal Recio.

29433 *ORDEN de 20 de noviembre de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictada con fecha 16 de mayo de 1991, en recurso número 2.742/1988, promovido por doña Julia Gil Piqueras.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.742/1988, seguido ante la Sala Sexta de lo Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña Julia Gil Piqueras, y de otra, como demandada, la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 23 de septiembre de 1988, sobre reconocimiento de nivel, y contra la de 13 de septiembre de 1988, que desestimó el recurso de reposición, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Gil Piqueras contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 23 de septiembre de 1988, sobre reconocimiento de nivel, y contra la de 13 de septiembre de 1988, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Don José Antonio García Aguilera, don José Daniel Parada Vázquez y don Rafael Fonseca González. Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de noviembre de 1991.-P. D. (Orden de 17 de mayo de 1991), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29434 *ORDEN de 8 de noviembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Palets Alzira, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Palets Alzira, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-48824850, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril:

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Valenciana, en virtud del Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), habiéndosele asignado el número 0138-SAL-CV.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 8 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

29435 *ORDEN de 15 de noviembre de 1991 por la que se dejan sin efecto los beneficios fiscales que les fueron concedidos a la Empresa «Transformados Metálicos de Galicia, Sociedad Anónima» (expediente GF/33) y once Empresas más, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, de Reversión y Reindustrialización.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 6 de junio de 1991, por la que se dejan sin efecto los beneficios fiscales que las Ordenes de este Departamento, de 20 de noviembre de 1986, 24 de febrero, 13 de marzo, 24 de julio, 25 de septiembre y 4 de diciembre de 1987, concedieron a las Empresas que al final se relacionan al amparo de lo previsto en los Reales Decretos 189/1985, de 16 de enero y 752/1985, de 24 de mayo, que declararon a dichas Empresas comprendidas en las zonas de urgente reindustrialización de Cádiz y Vigo-El Ferrol, respectivamente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafos 1 y 2 de los mencionados Reales Decretos, y artículo 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reversión y Reindustrialización, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular los beneficios fiscales que les fueron concedidos por Ordenes de este Departamento de Economía y Hacienda, cuyas fechas se relacionan en el apartado cuarto siguiente, a las Empresas que figuran en el mismo, por incumplimiento de alguna de las condiciones fijadas en sus respectivas Resoluciones individuales.

Segundo.—Las Empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Transformados Metálicos de Galicia, Sociedad Anónima» (GF/33). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 4 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

«Construcciones Industrializadas Gallegas, Sociedad Anónima» (GF/31). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este

Departamento de Economía y Hacienda de 14 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

«Financiera Maderera, Sociedad Anónima». Actualmente denominada «Fibranor, Sociedad Anónima» (expediente GF/39), por Orden de este Departamento de transmisión de beneficios de 26 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de mayo). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de Economía y Hacienda de 14 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

«D'Luisso, Sociedad Anónima» (expediente GF/45). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

«Innovatec, Sociedad Anónima» (expediente GF/46). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

«Gráficas Celta, Sociedad Anónima» (GV/77). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

«Mobi Kit» (CA/46). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 14 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo).

«Marben Sociedad Agraria de Transformación» (GF/55). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 25 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre).

«Unión Eléctrica Fenosa» (GF/56). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 25 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre).

«Electrans, Sociedad Anónima» (CA/25). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 23 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1988).

«Gegomsa General de Composite, Sociedad Anónima» (CA/53). Se anulan los beneficios fiscales concedidos por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 5 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo).

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1991.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

29436 *ORDEN de 15 de noviembre de 1991 por la que se dejan sin efecto los beneficios fiscales que les fueron concedidos a la Empresa Asturiana de Carpintería, Sociedad Anónima Laboral» (expediente AS/1), y 14 Empresas más, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, de Reversión y Reindustrialización.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 6 de junio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de julio), por la que se dejan sin efecto los beneficios fiscales que las Ordenes de este Departamento de 15 de noviembre, 19 de diciembre y 23 de diciembre de 1985, 27 de enero, 13 de marzo y 13 y 26 de junio de 1986, concedieron a las Empresas que al final se relacionan al amparo de lo previsto en los Reales Decretos 188 y 189/1985, de 16 de enero, y 752/1985, de 24 de mayo, que declararon a dichas Empresas comprendidas en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Cádiz y Vigo-El Ferrol, respectivamente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, conforme a lo establecido en el artículo 22, párrafos 1 y 2, de los mencionados Reales Decretos y artículo 34 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reversión y reindustrialización, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular los beneficios fiscales que les fueron concedidos por Ordenes de este Departamento de Economía y Hacienda cuyas fechas se relacionan en el apartado cuarto siguiente, a las Empresas que figuran en el mismo, por incumplimiento de alguna de las condiciones fijadas en sus respectivas Resoluciones individuales.

Segundo.—Las Empresas están obligadas a reintegrar las subvenciones, indemnizaciones y cuotas de los impuestos no satisfechos, así como los correspondientes intereses legales.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Empresa Asturiana de Carpintería, Sociedad Anónima Laboral» (EMACAR, S. A. L.), expediente AS/1.—Se anulan los beneficios fiscales